

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2506

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 8.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1903 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 27 de 1916, de 25 de Noviembre, por el cual se complementa el personal de las oficinas telegráficas que harán el servicio nocturno establecido por el Decreto número 12, de 30 de Octubre próximo pasado. 6699

Decreto número 50 de 1916, de 19 de Diciembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá y se llena la vacante. 6699

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 138, de 15 de Diciembre de 1916, recaída a una solicitud del señor Julio M. Díaz. 6699

Resolución número 139, de 12 de Diciembre de 1916, por la cual se fijan las horas de Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública. 6700

Resolución número 140, de 15 de Diciembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6700

Resolución número 141, de 15 de Diciembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura. 6700

Resolución número 142, de 16 de Diciembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura. 6700

SECRETARÍA DE FOMENTO
BANKO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 134, de 19 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor A. H. Reid. 6700

Resolución número 135, de 19 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber. 6700

Resolución número 136, de 19 de Diciembre de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica, solicitado por el señor E. S. Humber. 6700

Certificado número 259 de registro de marca de fábrica. 6701

Certificado número 260 de registro de marca de fábrica. 6701

Certificado número 261 de registro de marca de fábrica. 6701

Avisos oficiales. 6701-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia**

DECRETO NUMERO 27 DE 1916

(de 25 de Noviembre)

por el cual se complementa el personal de las oficinas telegráficas que harán el servicio nocturno establecido por el Decreto número 12, de 30 de Octubre próximo pasado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Designase a los siguientes señores y señoras para ocupar plazas de telegrafistas en las oficinas que a continuación se expresan, así:

Telegrafista de tercera clase ayudante para la oficina de Aguadulce a la señorita Rosario Montenegro;

Telegrafista de tercera clase ayudante para la oficina de Las Tablas, al señor Juan Luis Muñoz;

Telegrafista de tercera clase ayudante para la oficina de David, al señor Lisandro Gordón;

Telegrafista de segunda clase ayudante para la oficina de Remedios al señor Carlos Laguna;

Telegrafista de cuarta clase ayudante para la Oficina de Penonomé, a la señorita Enriqueta C. Morales;

Telegrafista de cuarta clase ayudante para la Oficina de Chitré, a la señorita Laura Antonia Burgos;

Telegrafista de cuarta clase para la Oficina de Tolé, al señor M. Dolores Vargas;

Telegrafista de cuarta clase para la Oficina de Chame, a la señorita Elvira Herrera;

Telegrafista de segunda clase para la oficina de Puerto Mutis, al señor Alejandro López Sosa;

Telegrafista de segunda clase para la Oficina de Puerto Capira; a la señorita Antonia Ortega;

Artículo 2o.—Promuévase a la señorita Esmeralda Hernández del puesto de Telegrafista de cuarta clase de la oficina de La Chorrera al de Telegrafista de tercera clase de la misma oficina.

Artículo 3o.—Promuévase a la señorita Isabel M. Villa del puesto de Telegrafista de tercera clase de la Oficina de Aguadulce al de Telegrafista de primera clase de dicha oficina.

Artículo 4o.—Promuévase a la señorita Isabel M. Villa del puesto de Telegrafista de tercera clase de la Oficina Central de esta ciudad, al de Telegrafista de segunda clase de la misma oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticinco

días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

DECRETO NUMERO 50 DE 1916

(de 19 de Diciembre)

por el cual se declara inexistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase inexistente el nombramiento hecho en la señorita Aminta Quintero para Ayudante 2o. de la Sección 4a. de la Agencia Postal de Panamá y nómbrase en su reemplazo a la señora Celina M. de Turpin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 138

recaída a una solicitud del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 15 de Diciembre de 1916.

Solicita el señor Julio M. Díaz en el precedente memorial que se pase a la Secretaría de Gobierno y Justicia los asuntos que ventila en este Despacho, el uno relativo a la reclamación que tiene establecida contra la empresa de la Lotería de Panamá en nombre del señor Samuel Chonaitoy y el otro, sobre la mitad del valor del opio que fue sustruido de la Tesorería General de la República y que pide le sea pagado por el Gobierno alegando para ello su carácter de denunciante y aprehensor.

La solicitud en referencia, aunque no lo diga expresamente, equivale a una recusación, que no se puede acoger tanto por la forma en que ha sido presentada como por no aducirse las razones que la fundamentan, ya que el hecho de decirse que existe motivo suficiente para que el Secretario de Instrucción Pública se excuse de conocer de esos asuntos no puede ser tomado en consideración, en fuerza de su misma vaguedad, además de que dicho funcionario no acepta tal afirmación, pues no tiene enemistad con el memorialista ni motivo alguno que lo haga inclinar sus decisiones,

con menoscabo de la justicia, en favor de la empresa de la Lotería de Panamá, el de ninguna otra persona o entidad que sea contraria en los negocios del señor Díaz. Tampoco se ve el derecho que asiste a éste para pedir, y de modo tan perentorio, que sus asuntos pasen de esta Secretaría a la de Gobierno y Justicia, pues para el caso no hay razones legales como se lleva dicho. Lo que pasa es que el señor Díaz se dirige generalmente por escrito a los altos funcionarios del Estado en estilo y forma impropios, que hacen que ninguno de ellos quiera conocer de sus negocios.

Por esta causa así como por estar cansado el infrascrito Secretario de tener a su cargo asuntos ajenos a su Ramo, como los del señor Díaz, solicitó del Excmo. señor Presidente de la República que lo relevara de intervenir en ellos, por ser extraños de todo punto a su Departamento, y que pasaran a la Secretaría de Gobierno o a otra; pero considerando el caso en Consejo de Gabinete, éste resolvió, más que por otra razón, por la de que ningún Secretario quiere tomar a su cargo los negocios del señor Díaz, que la Secretaría de Instrucción Pública continuase con ellos, siendo opinión del mismo Consejo, además, que quedase en pie la Resolución número 49, dictada por el órgano de esta Secretaría el 22 de Mayo respecto del reclamo del señor Díaz para que se le mandase pagar la mitad de la suma en que fue avaluado el opio perdido en la Tesorería General de la República.

En mérito de lo anterior.

SE RESUELVE:

Estar a lo resuelto por el Consejo de Gabinete.

Dejar al señor Julio M. Díaz expedido el cambio para que presente su renuncia en debida forma ante la autoridad competente conforme a los artículos 372 y siguientes de la Ordenanza número 17 de 1896, vigente en la República.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 139

Por la cual se fijan las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, 12 de Diciembre de 1916.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20. de la Ley 21 de fecha 25 de Noviembre último, con relación a las horas de trabajo obligatorio de las oficinas públicas.

Se resuelve:

Desde la presente fecha las horas de Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública serán de 8.30 a. m. a 12 m. y de 2.30 a 6 p. m.

Regístrese y cúmplase.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 140

Por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 15 de Diciembre de 1916.

Vista la comunicación que antecede por medio de la cual el señor Rodolfo Pardo renuncia irrevocablemente el cargo de Inspector de Instrucción Pública de las Escuelas de Varones de la capital.

Se resuelve:

Aceptar al señor Pardo la renuncia de que se deja hecho mérito, darle las gracias por los servicios que ha prestado al ramo de Instrucción Pública, y adscribir las funciones de la Inspección de las Escuelas de la capital al Inspector General de Enseñanza Primaria, temporalmente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 141

Por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 15 de Diciembre de 1916.

Visto el certificado médico expedido por el doctor Harry Strunz a favor del señor Mauricio Villa, alumno beca de la Escuela Nacional de Agricultura, quien sufre en la actualidad de beriberi y paludismo, enfermedad de éstas que le impiden continuar en la expresada escuela.

SE RESUELVE:

Cancelar al alumno Mauricio Villa, por la causa anotada, la beca que disfruta en la Escuela Nacional de Agricultura, sin cargo alguno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

RESOLUCION NUMERO 142

Por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 16 de Diciembre de 1916.

Visto el precedente memorial en el cual el joven Desiderio Sandoval, en su propio nombre solicita la cancelación de la beca que se le adjudicó para la Escuela Nacional de Agricultura, por Resolución número 74 de 6 de Julio de 1916, debido al mal estado de su salud como lo afirma la dirección de la mencionada Escuela.

Se resuelve:

Cancelar sin cargo alguno la beca de que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Agricultura el joven Desiderio Sandoval.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 154

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor A. H. Reid.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 154.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En escrito fechado el 16 de Agosto del presente año, el señor A. H. Reid, apoderado de la Petroleum Products Co. of California, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro para una marca de fábrica de sus poderdantes, marca con la cual amparan y distinguen en el comercio los siguientes manufacturados: Gasolina, benzofina, nafta, petróleo, alcohol para motores, aceites y grasas para lubricar, y aceites combustibles.

La marca consiste en las palabras: "BIG TREE".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro, así como el de los de la publicación en el periódico oficial; que hay comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la misma, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2410, correspondiente al día 29 de Agosto de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario de dicho registro; por tanto, esta Secretaría.

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada PETROLEUM PRODUCTS CO. OF CALIFORNIA, domiciliada en Oull, California número 453, en la ciudad de San Francisco, Condado y Estado de California, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expidase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 259, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 155

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 155.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En memorial fechado en Panamá el día 11 de Agosto del corriente año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de la corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, con la que sus poderdantes amparan y distinguen en el comercio unas agujas para fonógrafo, de fabricación de sus poderdantes.

La marca consiste en las palabras "TUNGS-STONE".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro así como los de la publicación en el periódico oficial; que el apoderado señor E. S. Humber, ha presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que ha depositado, asimismo, en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la misma; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2426, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario, al registro de la marca en referencia; por tanto, esta Secretaría.

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, domiciliada en Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expidase el Certificado y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 260, expedit el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 156

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 156.—Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En memorial fechado el día 9 de Septiembre del corriente año, el señor E. S. Humber, apoderado legal de la corporación denominada WEST INDIA OIL COMPANY, solicitó el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica, con la que sus poderdantes amparan y distinguen en el comercio, aceites y grasas lubricantes, de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva POLARINE, escrita en caracteres negros, pero sus propietarios se

reservan el derecho de grabarla o reproducirla en todos los colores y tamaños, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, a saber: el pago de los derechos de registro así como los de la publicación en el periódico oficial; que el apoderado, señor Humbert, ha presentado el comprobante de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que ha presentado, asimismo, cuatro marbetes y un clisé de la misma; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2426, correspondiente al día 16 de Septiembre del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario, al registro de la marca en referencia; por tanto, esta Secretaría

Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada WEST INDIA OIL COMPANY, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, donde mantiene un Agente y una Agencia permanente.

La corporación WEST INDIA OIL COMPANY está incorporada y organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Panamá, Diciembre 19 de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 261, expídi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 259

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Diciembre de 1916.—Caduca: 19 de Diciembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 154, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "PETROLEUM PRODUCTS CO. of California, para gasolina, benzina, nafta, petróleo, alcohol para motores, aceite y grasa para fabricar y aceites combustibles, que se elaboran o fabrican en California, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimis-

mo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Agosto de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2410 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de Agosto de 1916.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras: "BIG TREE".

CERTIFICADO NUMERO 260

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Diciembre de 1916.—Caduca: 19 de Diciembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 155, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, para agujas de fonógrafo "TUNGS-STONE" (Syll), que se elaboran o fabrican en Camden, Nueva Jersey, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2426 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 16 de Septiembre de 1916.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras "TUNGS-STONE".

CERTIFICADO NUMERO 261

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Diciembre de 1916.—Caduca: 19 de Diciembre de 1926.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 156, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada WEST INDIA OIL COMPANY, para aceites y grasas lubricantes, que se elaboran o fabrican

en Nueva Jersey, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Septiembre de 1916 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2426 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 16 de Septiembre de 1916.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

Descripción de la marca

La marca consiste esencialmente en la palabra "POLARINE", pero los fabricantes se reservan el derecho de alterarla y reproducirla en todos los tamaños y colores, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Nicolás Ruloba, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los bienes siguientes:

Una casa de techo de hierro acanulado y paredes de guincha, ubicada en El Roble, comprensión del Distrito de Aguadulce, que mide ocho metros de frente por ocho metros veinticinco centímetros de fondo, o sean sesenta y seis metros cuadrados, y está alindada así: Norte, vía pública; Sur y Este, terrenos desocupados; Oeste, huerta de propiedad del ejecutado.

Una huerta de hierba del Pará, situada en el Corregimiento de El Roble, la cual linda: Norte, vía pública; Sur, terreno desocupado; Este, patio de la casa del ejecutado, y Oeste, terreno desocupado. Dicho predio tiene una capacidad de una hectárea aproximadamente.

Cítese a los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco Nacional, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

M. Tejada J.

3 vs.—1

EDICTO.

El infrascrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Horacio Arosemena, ciudadano panameño y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como panameño y agricultor y no poseer terrenos con ningún título, yo que suscribo, vecino de esta ciudad, solicito de usted me adjudique gratui-

tamente y en pleno dominio, cinco hectáreas de terreno de labor en el lugar de La Chorrera, de la comprensión de Antón, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca del señor Pedro Nolasco Rodríguez y el mencionado río de La Chorrera, por el Sur, la quebrada denominada La Tortugilla y el mismo río de La Chorrera, por el Este, terrenos que se dicen de propiedad del señor Víctor Manuel Arosemena; y por el Oeste, el río de La Chorrera. El referido lote de terreno que solicito lo denominaré La Esperanza, lo heñan la quebrada y río ya mentados y está cultivado totalmente con yerba del Pará, caña de azúcar y árboles frutales.

Fundado, pues, en las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras, pido a usted dé acogida a mi solicitud.

Penonomé, 14 de Octubre de 1916

Horacio Arosemena."

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha y se presente a hacer los reclamos que crea lesionados, se fija el presente edicto en el despacho de la Administración de Tierras, se remite otro ejemplar a la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", hoy doce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Casimiro Donoso ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presento.

Yo, Casimiro Donoso, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y casado, ocurro muy respetuosamente ante usted solicitando se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas en el caserío de Cañacillas del Antón, comprensión de este Distrito. El globo de terreno que solicito tiene estos linderos: por el Norte, el cerro del Bazo; por el Sur, la laguna Honda; por el Este, la quebrada de Las Palmas, y por el Oeste, un camino por donde transitan los ganados que bajan al lugar del Barrero de Las Palmas.

Le adjunto una información levantada ante el señor Juez Municipal de este Distrito, por medio de la cual compruebo que dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de que habla la Ley sobre tierras.

El terreno que solicito lo denominaré en adelante "Terrenos de la Quebrada del Sitio".

Santiago, Diciembre 12 de 1916.

A ruego de Casimiro Donoso, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Francisco G. Agudo."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, hoy 14 de Diciembre de 1916, a las 10 a. m.

6702

GACETA OFICIAL

y otro aviso del mismo tenor se remite con igual fin a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor José María Barria ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 36 en relación con el 26 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva, previas las formalidades de la ley mencionada, expedirme gratuitamente diez hectáreas de terreno en el sitio denominado "El Corrotú", comisaría de La Enclada, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes incultos; por el Sur, quebrada de El Cacao; por el Este, montes incultos, y por el Oeste, la quebrada de Los Molinos. Con las declaraciones que acompaño compruebo ser hábil para hacer esta solicitud.

Soy mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito.

Santiago, Agosto 10. de 1916.

A ruego de José María Barria, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Félix Guillén.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, y un ejemplar del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito con igual fin.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Benigno Gutiérrez ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia a continuación:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede como padre de familia, el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted, respetuosamente, se sirva expedirme gratuitamente título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, en el sitio denominado "La Pastrana" (nombre que conservará el terreno en adelante), circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas de El Cocor; por el Sur, el monte de El Pital; por el Este, predio del señor Julio G. Sierra, y por el Oeste, la quebrada de La Pastrana. Dicho terreno es de los adjudicables, como lo compruebo con la documentación adjunta, con la cual

compruebo también encontrarme en el caso de la disposición apuntada, para solicitar esta gracia. El terreno se encuentra ubicado en este Distrito.

Santiago, Agosto 24 de 1916.

A ruego de Benigno Gutiérrez, por no saber firmar,

Félix Guillén.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y un ejemplar del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por treinta días.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Ezequiel Díaz ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia en seguida:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ezequiel Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, a usted respetuosamente solicito, se sirva expedirme título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno, que conforme al artículo 25 de la Ley 20 de 1913, tengo derecho como jefe de familia y agricultor. El lote de terreno que solicito, se encuentra en el Corregimiento de Atalaya, en el sitio denominado "Las Pacoritas" (nombre que conservará en adelante), dentro de la siguiente circunscripción: por el Norte, camino real de Santiago; por el Sur, la laguna de El Calabazo; por el Este, la quebrada de Los Guabos; y por el Oeste, el camino de El Limón a Las Lagunas. No es de los inadjudicables, según disposiciones vigentes, como lo compruebo con la documentación adjunta, lo mismo que queda comprobado con las mismas declaraciones, que soy hábil para hacer esta solicitud.

Santiago, Agosto 21 de 1916.

A ruego de Ezequiel Díaz, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Félix Guillén.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Diciembre de 1916, a las 9 a. m. Un ejemplar del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito, para que sea fijado, como en este Despacho, por el término de treinta días.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Nosotros, Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós, mayores

y vecinos de Caldera, jurisdicción del Boquete, ante usted muy atentamente pedimos: que previa la tramitación legal se sirva adjudicarnos a título gratuito un lote de terreno libre, ubicado en la Caldera dentro de los siguientes linderos: por el Norte, posesión nueva de Antonio Ríos; Sur, propiedad del señor Efigenio Castillo; Este, propiedad del señor Pedro A. Silvera y Oeste, terrenos comunes.

Este terreno contiene rastrojos y sabanas libres y sólo lo cruza una pequeña quebrada. De las veinte hectáreas que solicitamos, corresponden diez para la señora Quirós Delfina y cinco para cada uno de los otros peticionarios, conforme a derecho establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, respectivamente. Esperamos que usted acoga esta solicitud tomando en consideración la gracia que concede el artículo 10. del Decreto número 20 de 1913 a los jefes de familia y demás personas a quienes la ley protege con concesiones gratuitas.

Acompaño como prueba certificación del señor Corregidor de la Caldera y su Secretario.

David, Julio 21 de 1916.

A ruego de los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós, quienes no saben firmar, lo hace el suscrito,

Pedro A. Silvera.

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina; otro igual en la Alcaldía Municipal de Boquete por el término de treinta días; y se le remite copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Julio 31 de 1916.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Rafael Silvera C.

3 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Abdón Urieta ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar denominado "El Verde", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, quebrada Las Palmas; al Sur, el Ojo de Agua de "El Verde"; por el Este, caminos de "aquear"; y por el Oeste, predio del señor Oscar Fajó, Este lote de terreno lo seguí llamando "El Verde".

Hago uso en esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo contraerme a la agricultura; no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 25 de Noviembre de 1916.

A ruego de Abdón Urieta, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eusebio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, que ha sido presentada a este Despacho, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina, por 30 días, hoy 25 de Noviembre de 1916, a las cuatro y media de la tarde, y otro aviso del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Eustacio Vázquez ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de la bora, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Eustacio Vázquez, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesco, ante usted solicito se me adjudiquen gratuitamente diez hectáreas de terreno indultado en jurisdicción del Distrito de Pesco, y allanado: al Norte, Llano del Placito y Común; al Sur, Cerro del Comán; Este, camino de Chitré y Llano del Río; Oeste, monte de los Guavillos de un palo de cedro a uno de higo; se llamará "La Mona".

Fundo esta petición en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y acompaño los documentos que acreditan esta solicitud.

Chitré, Diciembre 4 de 1916.

Eustacio Vázquez.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, hoy nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las 10 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

E. Thibaut.

Secretario.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.